



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB) Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHILE Y ORDENA PUBLICACIÓN
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1280

CIUDAD, SANTIAGO 26 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en el Decreto Supremo N°5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos en el cargo de Secretario General de JUNAEB y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en adelante "JUNAEB", es una institución creada por ley N° 15.720, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, cuya misión busca favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social;

2.- Que, asimismo JUNAEB, a través del Departamento de Salud del Estudiante, en donde se incluye el Programa de Salud Oral, tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, a fin de que



logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.

3.- Que, el artículo 5, literal g), de la ley N° 15.720 ya citada, establece la facultad de JUNAEB, para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otro, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación;

4.- Que, a su vez, la Universidad Autónoma de Chile tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello, un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

5.- Que, teniendo presente que una labor mancomunada entre la Universidad y JUNAEB, permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos para ellas, ambas instituciones se propusieron trabajar de manera integrada por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y la educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.

6.- Que, con este propósito, el 10 de enero de 2018, las partes suscribieron un convenio de colaboración mutua orientado al fortalecimiento de estrategias que favorezcan la implementación de políticas, planes y programas en los territorios contribuyendo a promover espacios de colaboración y desarrollo clínico odontológico, educativo, promocional, académico e investigación de los estudiantes de las carreras de Odontología, dentro de los establecimientos educacionales y para los alumnos beneficiarios del Programa de Salud Oral JUNAEB.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el presente Convenio de Colaboración, celebrado entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, con fecha 10 de enero de 2018, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

ANTECEDENTES Y COMPARECIENTES

En Santiago, a 10 de enero de 2018, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N°60.908.000-0, en adelante "JUNAEB", representada legalmente por su Secretario General (S), don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, cédula nacional de identidad **N°8.351.791-3** ambos con domicilio en Monjitas N°565 de la ciudad de Santiago y Universidad Autónoma de Chile, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.633.300-0, representada por don Francisco Baghetti Díaz, **Run 6.621.595-4** ambos domiciliados en **Ricardo Morales 3369** San Miguel, Santiago, en adelante la Universidad, se ha convenido lo siguiente:

Que la misión de la Junta de Auxilio Escolar y Becas es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

- a) Universidad Autónoma de Chile tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad. Universidad Autónoma de Chile cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura, e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad.
- b) Que, tanto la UNIVERSIDAD como JUNAEB, tienen entre sus objetivos principales el desarrollo y fomento de las actividades vinculadas a la educación.
- c) Que, la docencia, la investigación y la extensión constituyen funciones fundamentales de la UNIVERSIDAD.
- d) Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción permanente, orientada al desarrollo y progreso institucionales.
- e) Que, una labor mancomunada entre LA UNIVERSIDAD y JUNAEB permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos por ellas.
- f) Que, JUNAEB, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 15.720, es una corporación autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público y tiene como misión la



aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

- g) Que, la ley N° 15.720, en su artículo 5° literal g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
- h) Que, JUNAEB administra una cantidad importante de Programas Sociales de ayuda estudiantil, orientados hacia niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional, desde la primera infancia.
- i) Que, JUNAEB a través del Departamento de Salud del Estudiante, donde se incluye el **Programa de Salud Oral**, tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, a fin de que logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.
- j) Que, JUNAEB y la UNIVERSIDAD, se proponen trabajar integradas por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.
- k) Que, en este contexto JUNAEB y la UNIVERSIDAD, declaran su voluntad de formar una alianza de cooperación mutua, según los términos del siguiente convenio de cooperación:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a prestarse colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios entre la Facultad de Odontología de la Universidad y el Departamento de Salud del Estudiante de Junaeb. (Programa de Salud Oral).

Las acciones comprometidas por las partes, en el logro del objetivo antes señalado, son las siguientes:

- 1) Mantener un intercambio constante de información técnica que diga relación con la generación de espacios interinstitucionales que apoyen el desarrollo de iniciativas destinadas a promover y fortalecer la salud oral y general de la población escolar vulnerable de nuestro país.



- 2) Realizar estudios y trabajos de investigación en conjunto, análisis de datos y revisión de instrumentos de recolección de información, especialmente centrados en Salud Oral.
- 3) Colaborar en acciones de capacitación en temáticas pertinentes al Programa de Salud Oral de JUNAEB, en las diferentes áreas de Salud, Educación u otras afines que desarrolle la UNIVERSIDAD.
- 4) Promover espacios de colaboración y desarrollo clínico odontológico, educativo, promocional, académico e investigación de los estudiantes de las carreras de Odontología y sus respectivos Postgrados, del área de la salud y/o educación de la UNIVERSIDAD, dentro de los establecimientos educacionales y para los alumnos beneficiarios del Programa de Salud Oral de JUNAEB. Estas podrían incluir algunas iniciativas como talleres educativos, charlas, ferias de salud bucal o campañas específicas en el marco de salud oral y otras similares.
- 5) Generar espacios de pasantías, intercambio de experiencias, desarrollo de estudios y/o Investigaciones entre otros. Las solicitudes deben ser formalizadas mediante un oficio o documentos que explique el proceso, alcances metodológicos, éticos, presupuestario y/o legales.
- 6) Generar espacios de difusión del Programa de Salud, en particular promover por parte de la UNIVERSIDAD la participación en el Consejo de Consultivo, que es un órgano formado por personas con experticia en el ámbito de la salud oral y que afrontan temas propuestos por JUNAEB desde un punto de vista académico.
- 7) Facilitar las dependencias de la UNIVERSIDAD para la realización de Jornadas de Capacitación del Programa de Salud Oral, previa coordinación entre las contrapartes de ambas instituciones.
- 8) Realizar reuniones técnicas de trabajo con el fin de evaluar en forma permanente la ejecución de este convenio, sugiriendo al menos al año realizar una reunión inicial (planificación) y final (evaluación).

TERCERA: CON RELACION A LA LEY 20.393 Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD.

Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores y la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos de Cohecho, y Receptación. Junto con lo anterior, la Universidad se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos. Se destaca el artículo N° 2 de la mencionada Ley: ***“Alcances. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.”***

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos



para fines distintos a esta convención, y, en consecuencia, no podrán, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a ambas instituciones, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

Las partes se obligan a limitar la divulgación de estos datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos.

QUINTA: USO LIMITADO, USO INDEBIDO Y PUBLICITARIO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB y por la UNIVERSIDAD solo podrá ser utilizada por la contraparte para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia.

En consecuencia, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Al efecto, las partes deberán instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para sí mismas, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La parte que entregue la información quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, las partes deberán adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Queda estrictamente prohibido a las partes hacer uso publicitario de la relación contractual objeto de este convenio.

JUNAEB no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

SEXTA: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD



Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que estudiantes, funcionarios y profesionales de la UNIVERSIDAD se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que “Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades”, la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, cualquiera que sea su vínculo con la UNIVERSIDAD, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio o a la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección “consulta de registros en línea” y escoger la opción “inhabilidades para trabajar con menores de edad”. Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal y estudiantes en cualquier tiempo con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

SEPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS

La JUNAEB queda liberada de toda responsabilidad por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar la UNIVERSIDAD, como consecuencia directa de la información proporcionada, así como en las actividades que directamente o con ocasión de este convenio se lleven a cabo.

OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones a que dé lugar la aplicación del presente convenio se formalizarán mediante la suscripción de Convenios Específicos que se constituirán en Anexos Operativos de este convenio de colaboración y serán suscritos por los representantes de ambas instituciones, o por quienes estos faculten en su representación, para el desarrollo de actividades comunes, vinculadas a las distintas carreras de la UNIVERSIDAD, cuyo aporte sea significativo para el Programa de Salud Oral de JUNAEB.

En dichos acuerdos, se precisarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y deberán incluir como mínimo las labores por realizar, los procedimientos necesarios para



llevarlas a cabo y los derechos y obligaciones que correspondan y las obligaciones económicas y financieras que cada institución contraerá para el cumplimiento de las actividades acordadas.

NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes consienten en formar una Coordinación Institucional, que estará integrada por dos o más personas nombradas por el Decano respectivo.

La coordinación por parte de JUNAEB estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud del Estudiante o la persona que él designe más otro profesional también designado por él. Esta designación se comunicará a la UNIVERSIDAD mediante correo electrónico.

Por parte de la UNIVERSIDAD la coordinación estará a cargo de la persona que se designe por cualesquiera de los vicerrectores, designación que también se comunicará a JUNAEB mediante correo electrónico.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. No obstante, las partes podrán poner término en forma unilateral y sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente, circunstancia que deberá comunicar a la otra parte por escrito con una antelación no inferior a seis meses.

Sin embargo, esto no impedirá que se continúe con el desarrollo de las labores acordadas con anterioridad al término del convenio, hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicación escrita en la que se especificarán la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas.

DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y PRORROGA DE COMPETENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes del presente convenio, la otra parte podrá poner término inmediato al mismo. Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS:



El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de JUNAEB y dos en poder de la UNIVERSIDAD.

La personería de don FRANCISCO HUMBERTO BAGHETTI DIAZ para actuar por Universidad Autónoma de Chile, consta de escritura pública de fecha 16 de febrero de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Alfredo Martín Illanes.

La personería de don JAIME TOHÁ LAVANDEROS consta en el Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), del Ministerio de Educación, y siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, no se estima necesaria su inserción.

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

FRANCISCO HUMBERTO BAGHETTI DÍAZ

p.p

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

JAIME TOHÁ LAVANDEROS

SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada en la sub-sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini-sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto, tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su reglamento.



Jaime Tohá

JAIME TOHÁ LAVANDEROS

SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/ERA/jep
DISTRIBUCION:

JUR N° 1005-2018

1. Dpto. Jurídico
2. Dpto. de Planificación, Control de Gestión y Estudios
3. Secretaría Ejecutiva Contrapeso
4. Dpto. de Alimentación Escolar
5. Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

ANTECEDENTES Y COMPARECIENTES

En Santiago, a 10 de enero de 2018, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N°60.908.000-0, en adelante "JUNAEB", representada legalmente por su Secretario General (S), don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, cédula nacional de identidad **N°8.351.791-3** ambos con domicilio en Monjitas N°565 de la ciudad de Santiago y Universidad Autónoma de Chile, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.633.300-0, representada por don Francisco Baghetti Díaz, **Run 6.621.595-4** ambos domiciliados en **Ricardo Morales 3369**, San Miguel, Santiago, en adelante la Universidad, se ha convenido lo siguiente:

Que la misión de la Junta de Auxilio Escolar y Becas es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

- a) Universidad Autónoma de Chile tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad. Universidad Autónoma de Chile cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura, e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad.
- b) Que, tanto la UNIVERSIDAD como JUNAEB, tienen entre sus objetivos principales el desarrollo y fomento de las actividades vinculadas a la educación.
- c) Que, la docencia, la investigación y la extensión constituyen funciones fundamentales de la UNIVERSIDAD.
- d) Que para el adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción permanente, orientada al desarrollo y progreso institucionales.
- e) Que, una labor mancomunada entre LA UNIVERSIDAD y JUNAEB permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos por ellas.
- f) Que, JUNAEB, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 15.720, es una corporación autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público y tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los



escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

- g) Que, la ley N° 15.720, en su artículo 5° literal g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
- h) Que, JUNAEB administra una cantidad importante de Programas Sociales de ayuda estudiantil, orientados hacia niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional, desde la primera infancia.
- i) Que, JUNAEB a través del Departamento de Salud del Estudiante, donde se incluye el **Programa de Salud Oral**, tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, a fin de que logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.
- j) Que, JUNAEB y la UNIVERSIDAD, se proponen trabajar integradas por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.
- k) Que, en este contexto JUNAEB y la UNIVERSIDAD, declaran su voluntad de formar una alianza de cooperación mutua, según los términos del siguiente convenio de cooperación:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a prestarse colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios entre la Facultad de Odontología de la Universidad y el Departamento de Salud del Estudiante de Junaeb. (Programa de Salud Oral).

Las acciones comprometidas por las partes, en el logro del objetivo antes señalado, son las siguientes:

- 1) Mantener un intercambio constante de información técnica que diga relación con la generación de espacios interinstitucionales que apoyen el desarrollo de iniciativas destinadas a promover y fortalecer la salud oral y general de la población escolar vulnerable de nuestro país.



- 2) Realizar estudios y trabajos de investigación en conjunto, análisis de datos y revisión de instrumentos de recolección de información, especialmente centrados en Salud Oral.
- 3) Colaborar en acciones de capacitación en temáticas pertinentes al Programa de Salud Oral de JUNAEB, en las diferentes áreas de Salud, Educación u otras afines que desarrolle la UNIVERSIDAD.
- 4) Promover espacios de colaboración y desarrollo clínico odontológico, educativo, promocional, académico e investigación de los estudiantes de las carreras de Odontología y sus respectivos Postgrados, del área de la salud y/o educación de la UNIVERSIDAD, dentro de los establecimientos educacionales y para los alumnos beneficiarios del Programa de Salud Oral de JUNAEB. Estas podrían incluir algunas iniciativas como talleres educativos, charlas, ferias de salud bucal o campañas específicas en el marco de salud oral y otras similares.
- 5) Generar espacios de pasantías, intercambio de experiencias, desarrollo de estudios y/o Investigaciones entre otros. Las solicitudes deben ser formalizadas mediante un oficio o documentos que explique el proceso, alcances metodológicos, éticos, presupuestario y/o legales.
- 6) Generar espacios de difusión del Programa de Salud, en particular promover por parte de la UNIVERSIDAD la participación en el Consejo de Consultivo, que es un órgano formado por personas con experticia en el ámbito de la salud oral y que afrontan temas propuestos por JUNAEB desde un punto de vista académico.
- 7) Facilitar las dependencias de la UNIVERSIDAD para la realización de Jornadas de Capacitación del Programa de Salud Oral, previa coordinación entre las contrapartes de ambas instituciones.
- 8) Realizar reuniones técnicas de trabajo con el fin de evaluar en forma permanente la ejecución de este convenio, sugiriendo al menos al año realizar una reunión inicial (planificación) y final (evaluación).

TERCERA: CON RELACION A LA LEY 20.393 Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD.

Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores y la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos de Cohecho, y Receptación. Junto con lo anterior, la Universidad se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos. Se destaca el artículo N° 2 de la mencionada Ley: ***“Alcances. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.”***

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos



para fines distintos a esta convención, y, en consecuencia, no podrán, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a ambas instituciones, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

Las partes se obligan a limitar la divulgación de estos datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos.

QUINTA: USO LIMITADO, USO INDEBIDO Y PUBLICITARIO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB y por la UNIVERSIDAD solo podrá ser utilizada por la contraparte para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia.

En consecuencia, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Al efecto, las partes deberán instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para sí mismas, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La parte que entregue la información quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, las partes deberán adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Queda estrictamente prohibido a las partes hacer uso publicitario de la relación contractual objeto de este convenio.

JUNAEB no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

SEXTA: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que estudiantes, funcionarios y profesionales de la UNIVERSIDAD se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, cualquiera que sea su vínculo con la UNIVERSIDAD, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio o a la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal y estudiantes en cualquier tiempo con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

SEPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS

La JUNAEB queda liberada de toda responsabilidad por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar la UNIVERSIDAD, como consecuencia directa de la información proporcionada, así como en las actividades que directamente o con ocasión de este convenio se lleven a cabo.

OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones a que dé lugar la aplicación del presente convenio se formalizarán mediante la suscripción de Convenios Específicos que se constituirán en Anexos Operativos de este convenio de colaboración y serán suscritos por los representantes de ambas instituciones, o por quienes estos faculten en su representación, para el desarrollo de actividades comunes, vinculadas a las distintas carreras de la UNIVERSIDAD, cuyo aporte sea significativo para el Programa de Salud Oral de JUNAEB.

En dichos acuerdos, se precisarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y deberán incluir como mínimo las labores por realizar, los procedimientos necesarios para



llevarlas a cabo y los derechos y obligaciones que correspondan y las obligaciones económicas y financieras que cada institución contraerá para el cumplimiento de las actividades acordadas.

NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes consienten en formar una Coordinación Institucional, que estará integrada por dos o más personas nombradas por el Decano respectivo.

La coordinación por parte de JUNAEB estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud del Estudiante o la persona que él designe más otro profesional también designado por él. Esta designación se comunicará a la UNIVERSIDAD mediante correo electrónico.

Por parte de la UNIVERSIDAD la coordinación estará a cargo de la persona que se designe por cualesquiera de los vicerrectores, designación que también se comunicará a JUNAEB mediante correo electrónico.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. No obstante las partes podrán poner término en forma unilateral y sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente, circunstancia que deberá comunicar a la otra parte por escrito con una antelación no inferior a seis meses.

Sin embargo, esto no impedirá que se continúe con el desarrollo de las labores acordadas con anterioridad al término del convenio, hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicación escrita en la que se especificarán la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas.

DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y PRORROGA DE COMPETENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes del presente convenio, la otra parte podrá poner término inmediato al mismo. Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS:

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de JUNAEB y dos en poder de la UNIVERSIDAD.



La personería de don FRANCISCO HUMBERTO BAGHETTI DIAZ para actuar por Universidad Autónoma de Chile, consta de escritura pública de fecha 16 de Febrero de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Alfredo Martín Illanes.

La personería de don JAIME TOHÁ LAVANDEROS consta en el Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), del Ministerio de Educación, y siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, no se estima necesaria su inserción.

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

FRANCISCO HUMBERTO BAGHETTI DÍAZ

p.p.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE



Jaime Tohá

JAIME TOHÁ LAVANDEROS

SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ESTA FOJA CORRESPONDE A FOJAS 7 DE CONVENIO DE COLABORACIÓN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

